



Superintendencia
de Educación

ORD. N° 527 /

ANT. : Consulta N° 10 sobre fines educativos.

REF. : No hay

MAT. : Responde a Sostenedor Parroquia de Andacollo.

LA SERENA, **26 SET. 2018**

A : **SRA. YENNY XIMENA CARMONA AGUILERA**
REPRESENTANTE LEGAL
PARROQUIA DE ANDACOLLO, MISIONEROS DEL CORAZÓN DE MARÍA
COMUNA DE ANDACOLLO.

DE : **PAULINA ROMÁN RAMOS**
DIRECTORA REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO

Junto con saludarla, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 6 de agosto de 2018, la representante legal del Establecimiento educacional "Colegio Parroquial de Andacollo", RBD 664-5, de la comuna de Andacollo, consulta al tenor de lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo de la Ley N° 20.845, lo siguiente:

"Pertinencia de gastos referentes a ampliación del local escolar destinado a enseñanza media"

Junto a su consulta, el sostenedor acompañó Resolución Exenta N°1959 de fecha 8 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación de la Región de Coquimbo, que autoriza cursos paralelos y Resolución Exenta N°1966 de fecha 9 de julio de 2018, de la SEREMI de Educación de la Región de Coquimbo, que autoriza curso paralelo en el establecimiento educacional en el establecimiento educacional denominado Colegio Parroquial de Andacollo.

Luego, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2018 de la Superintendencia de Educación (SIE) de la Región de Coquimbo, se solicitó al sostenedor que complementara antecedentes a su consulta y acompañara copia de contrato de arrendamiento entre Sociedad Sostenedora y el dueño del inmueble donde funciona el local escolar.



Superintendencia de Educación

En respuesta a lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2018 el sostenedor acompañó contrato de arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2018, celebrado entre Parroquia de Andacollo y Arzobispado de La Serena.

Al efecto, a vuestra consulta, se informa lo siguiente:

- 1.- El artículo 2° N° 3, de la Ley 20.845, de Inclusión Escolar (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.
- 2.- Que, el Decreto Supremo N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.
- 3.- Que, el numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, contempla como operación sujeta a fines educativos, los costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos educacionales.
- 4.- El artículo 46 letra i) inciso segundo de la Ley General de Educación, establece que en el evento de que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a cinco años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- 5.- Respecto a su consulta, esta SIE con fecha 29 de diciembre de 2017 emitió el Dictamen N°40, el que establece que respecto de los contratos de arrendamiento vigentes al inicio del año escolar 2014 o que se celebren entre dicha fecha y los plazos establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 3° transitorio y el artículo 4° transitorio de la LIE, rigen las condiciones establecidas en el contrato, y en su defecto las reglas generales indicadas en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil. Conforme a estas últimas, se encuentran sujetas a fines



**Superintendencia
de Educación**

educativos y, por ende, son financiables con cargo a la subvención y demás aportes percibidos por el establecimiento, las mejoras necesarias de carácter indispensable, comunicadas al propietario y que no hayan sobrevenido por culpa del arrendatario; y las mejoras útiles consentidas expresamente por el dueño del inmueble.

6.- El contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el local escolar, consigna en la cláusula sexta que las mejoras útiles o necesarias del inmueble arrendado serán de cargo del arrendador propietario del inmueble y en el evento que sean financiadas con recursos del arrendatario, dicho monto será descontado del canon de arrendamiento en el mes en que se haya incurrido en dicho gasto, y en el evento en que fuere superior a una mensualidad, será descontado de la siguiente hasta completar el descuento establecido en esta cláusula.

7.- Que, de acuerdo a lo expuesto en el citado Dictamen N°40 de la SIE, el financiamiento de la ampliación del local escolar donde funciona Colegio Parroquial de Andacollo, puede ser financiada en conformidad a lo expuesto en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, esto es, con recursos del sostenedor los que serán descontados del canon de arrendamiento en los términos allí establecidos, operación que se ajusta a fines educativos según lo dispone el artículo 3° numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones.

8.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

9.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 06 de agosto de 2018, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Parroquial de Andacollo, RBD: 664-5, comuna de Andacollo.

Saluda atentamente a Ud.,



Paulina Román Ramos

**PAULINA ROMÁN RAMOS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**

PRR/MB/mbi
Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes



**Superintendencia
de Educación**

INUTILIZADO